

OFORD.: N°2437
Antecedentes.: Respuesta Of. N°
Materia.: Instruye solución.
SGD.: N°

Santiago, 31 de Enero de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Con relación a su respuesta indicada en el antecedente, en la que se refiere a las razones que justifican su determinación de rechazar el pago de la indemnización reclamada por el asegurado, por estimar que la denuncia del siniestro se realizó en forma extemporánea, cúmpleme observar lo siguiente:

1.- Si bien no se pretende desconocer las obligaciones que le asisten al asegurado ante la ocurrencia de un siniestro, en la especie existirían fundamentos plausibles que pudieran justificar el incumplimiento que su representada atribuye al asegurado, esto es que se habría encontrado fuera de la región y del país al momento del siniestro;

2.- Asimismo, es pertinente hacer notar que ante la magnitud del siniestro descrito, tan pronto llega al lugar de los hechos, la primera preocupación del asegurado, habría sido adoptar las medidas tendientes a proteger el bien asegurado, junto con la limpieza del mismo, concluido ello, habría realizado el denuncia respectivo;

3.- En tales circunstancias, atendido el principio de buena fe que ha de imperar en la ejecución del contrato de seguro, como asimismo, el deber de conservación del bien asegurado, no se advierte la justificación y fundamento de la objeción planteada por la compañía por la extemporaneidad del aviso de siniestro, dado que la finalidad de esos trámites no es otra que permitir al asegurador tomar conocimiento y cerciorarse respecto de la ocurrencia de un evento determinado y sus consecuencias, lo cual independientemente del mero trámite formal pudiera entenderse que, era un hecho de notorio y público conocimiento no solo en la zona siniestrada.

4.- A mayor abundamiento, dentro de las obligaciones del asegurado se contempla, "avisar por escrito a la compañía, dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha de su ocurrencia *o desde que se tenga conocimiento*", en la especie, el asegurado sostiene que no se encontraba en el lugar cuando ocurrió el siniestro, y que a su regreso ante la ocurrencia del mismo, adoptó las medidas que consideró necesarias y luego se dispuso a interponer el aviso respectivo.

Por tanto, considerando las circunstancias descritas, la ubicación geográfica del lugar del siniestro y la evidente buena fe del asegurado, y no existiendo en los antecedentes aportados por la compañía y liquidador un análisis de la situación y motivos excepcionales planteados por el asegurado, agradeceré revisar el caso a la luz de las consideraciones precedentes e informar posibles medidas de solución del reclamo planteado.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 04/02/2013

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCION
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE